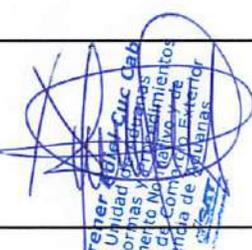
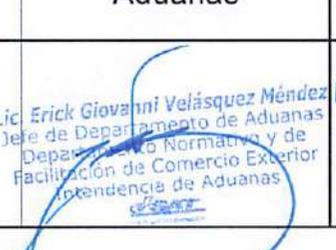


## COPIA CONTROLADA DIGITAL

# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO/ PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES</b>			
<b>Nombre del Documento</b>			<b>Identificación</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>			<b>Versión</b>	<b>V</b>	
			<b>No. de Folios</b>	<b>27</b>	
			<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>10 ABR. 2024</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>			<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	Jorge Antonio Loarca López	Gladys Marisol Morales Boror	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Edwin Orlando Curtidor Juárez
<b>Puesto que ocupa</b>	Técnico Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas Temporal
<b>Firma y sello o firma electrónica avanzada</b>	 <p>Jorge Antonio Loarca López Técnico Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Lcda. Gladys Marisol Morales Boror Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Lic. Msc. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Temporal Intendencia de Aduanas</p>

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

## Objetivo

Proporcionar al personal de la Unidad de Normas y Procedimientos del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas, los lineamientos para gestionar la inscripción, inhabilitación, cese y demás gestiones relacionadas con el Padrón de Importadores. Así como establecer los lineamientos que deben observar y aplicar las personas individuales y jurídicas obligadas a la inscripción, inhabilitación, cese y otras gestiones relacionadas en el Padrón de Importadores.

## Alcance

Este procedimiento aplica para el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas encargado para gestionar el Padrón de Importadores. Así también, aplica para los contribuyentes obligados a la inscripción, inhabilitación, cese y otras gestiones relacionadas en el Padrón de Importadores.

La autorización del permiso temporal para importaciones eventuales inicia cuando el Personal Encargado para gestionar el Padrón de Importadores recibe y analiza la solicitud correspondiente; y, finaliza cuando el Personal Encargado para gestionar el Padrón de Importadores verifica que la solicitud no cumple con las condiciones de las normas internas 8 y 9 literal "b", deniega el permiso temporal o cuando verifica que, el NIT quede deshabilitado en el sistema informático, transcurridas 24 horas contadas a partir de la autorización del permiso temporal.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 4, 28, 175.
2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, aprobado por Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada mediante Acuerdo Ministerial Número 469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 35, 77, 115, 130 y 131.
3. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobado por Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada mediante Acuerdo Ministerial Número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 5 literales k) y p), 17 literal b), 19, 20, 21, 356, 546, 552, 573, 581, 595 y 598.
4. Decreto Número 86-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala. Artículo 71.
5. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículo 36 literal f).
6. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 21 "A" numeral 7, 94, 98 "A", 116, 120 y 122.
7. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículos 2, 3, 5, 6 y 57.
8. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 literales b), e) y h).

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

9. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 6, 9 y 26.
10. Acuerdo de Directorio Número 007-2007 y sus reformas, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 31.
11. Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109.
13. Resolución de Superintendencia Número 467-2007. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 y 5 numeral 21.
14. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-547-2017. Resolución que regula la utilización del correo electrónico interno como medio de comunicación oficial entre los funcionarios y empleados de la SAT.
15. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 6 numeral 2.
16. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-2189-2023. Disposiciones Administrativas que Regulan el Registro de Importadores.
17. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022. Que establece las funciones de la Unidad de Normas y Procedimientos. Artículo 2 Inciso I numeral 11.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>10 ABR. 2024</b>

18. Procedimiento Para el Despacho de Otras Modalidades Especiales de Importación y Exportación Definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17, versión vigente.

19. Procedimiento para el despacho de menaje de casa PR-IAD/DNO-DE-16, versión vigente.

20. Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros PR-GPC-SOM-ADP-01, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

### Normas Internas

1. De acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución Número SAT-IAD-002-2022 de la Intendencia de Aduanas, la Unidad de Normas y Procedimientos del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas debe gestionar el Padrón de Importadores.
2. El contribuyente está sujeto al procedimiento sancionatorio vigente cuando incumpla lo establecido en los artículos 6, 9 y 26 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
3. En el presente procedimiento cuando se indique el término Padrón de Importadores se debe entender que también se trata del Registro de Importadores.
4. En el presente procedimiento se establece el funcionamiento y control del Registro de importadores para inscripción, inhabilitación, cese y otras gestiones relacionadas con los importadores a través de los sistemas habilitados de la Superintendencia de Administración Tributaria.
5. Están obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Agencia Virtual u otra herramienta que esta ponga a disposición, todos aquellos contribuyentes, sean personas individuales o jurídicas que realicen actividades de importación definitiva con fines comerciales.
6. Para inscribirse en el Padrón de Importadores se debe cumplir con lo siguiente:
  - a) Contar con Número de Identificación Tributaria -NIT-.
  - b) Tener establecimiento registrado y activo en el Registro Tributario Unificado Digital.
  - c) Estar afiliado a un régimen del Impuesto al Valor Agregado en el Registro Tributario Unificado Digital.
  - d) Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

- e) Estar actualizado en el Registro Tributario Unificado Digital, de acuerdo a las leyes específicas, según corresponda a cada contribuyente, indicando las direcciones adicionales donde se ubican los locales, bodegas, recintos, patios y cualquier edificación en que almacene las mercancías que importa, incluso las casas de habitación que utilice para este fin.
- f) Registrar en el sistema informático al menos a un Agente Aduanero que esté autorizado por la SAT, al cual autoriza transmitir declaraciones de mercancías ante la SAT para sus importaciones.
- g) Otros que requiera el Servicio Aduanero, conforme la facultad que le otorga la legislación aduanera aplicable vigente.

Lo anterior, no limita a que, si como persona individual realiza una importación no comercial o de menaje de casa, pueda hacerlo según corresponda, de conformidad con el Procedimiento para el despacho de menaje de casa identificado como PR-IAD/DNO-DE-16 versión vigente y Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas identificado como PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17 versión vigente, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes de acuerdo a dichos procedimientos.

Es obligación de todo importador informar a la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de los medios que ésta establezca, la dirección exacta donde se ubican los locales, bodegas, recintos, patios y cualquier edificación en que almacene las mercancías que importa, incluso las casas de habitación que utilice con este fin de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

7. La inactivación en el Padrón de Importadores procede de oficio en los casos siguientes:
- a) No estar actualizado o ratificado en el Registro Tributario Unificado Digital.
  - b) Por causa de muerte del importador; y se activará nuevamente hasta que se presente el albacea, administrador o representante legal de la mortal.
  - c) Por estar omiso o por incumplimiento en sus obligaciones tributarias y aduaneras, a requerimiento de las dependencias competentes de la Superintendencia de Administración Tributaria.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

- d) Al no cumplir con los requerimientos específicos del Servicio Aduanero, conforme la literal g) de la norma interna 6 del presente documento.
- e) A requerimiento específico de Autoridad Competente.

Las personas individuales o jurídicas a registrarse en el Padrón de Importadores, están obligados a actualizar anualmente la información relacionada con su registro. No se deben autorizar las operaciones aduaneras para dichos sujetos, hasta que no se actualice la información del registro conforme la legislación aduanera aplicable.

Una vez subsanada la causal que motivó la inactivación, el importador debe ser nuevamente activado en el Registro de Importadores.

- 8. No es obligatoria la inscripción en el Padrón de Importadores para las personas individuales o jurídicas que realicen importaciones definitivas de mercancías en los casos siguientes:
  - a) Menaje de casa.
  - b) Mercancías destinadas a los regímenes aduaneros liberatorios, temporales o suspensivos.
  - c) Mercancías importadas asociadas a un mismo contribuyente, y que dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario más un día (1) calendario anteriores a la importación que pretenda realizar, no excedan los diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) equivalente al dólar estadounidense en el valor FOB (Free on Board / Franco a bordo) en el total de sus declaraciones vigentes dentro del referido período.
  - d) Los órganos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, sus unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.
  - e) Las misiones diplomáticas, consulares y sus empleados debidamente acreditados, de los Organismos Internacionales representados o con sede en el territorio nacional, establecido en el país.
  - f) Otros casos no previstos que determine la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Aduanas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

Es obligatoria la inscripción de las personas individuales o jurídicas en el Padrón de Importadores, cuando la Intendencia de Aduanas determine que las importaciones son de carácter comercial, aun cuando no sobrepase los diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) equivalente al dólar estadounidense del valor FOB (Free on Board/Franco a bordo) en el total de sus declaraciones vigentes que dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario más un día (1) calendario anteriores a la importación que pretenda realizar.

Para efectos de las literales a), d), e) y f) de la presente norma, para poder transmitir la Declaración Única Centroamericana DUCA, se debe proceder conforme a la norma interna 15 del presente procedimiento.

9. Con base a las facultades del Servicio Aduanero se establecen las condiciones siguientes:

- a. Las personas individuales que realizan una o varias importaciones no comerciales (para uso o consumo personal) no requieren estar registrados en el Padrón de Importadores, en tanto el valor de las mercancías no sobrepase los diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) equivalente al dólar estadounidense del valor FOB (Free on Board/Franco a bordo) en el total de sus declaraciones vigentes que dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario más un día (1) calendario anteriores a la importación que pretenda realizar. Para efectos de lo anterior, no es necesario solicitar un permiso temporal, siempre y cuando, la persona individual no esté afiliada a impuestos, ni tenga negocios registrados en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital y las importaciones sean para uso o consumo personal.

En el caso que el valor de las mercancías sobrepase el monto indicado en el párrafo anterior, se debe proceder conforme a la norma interna 15 del presente procedimiento.

- b. Las personas individuales o jurídicas que tengan registro de negocios en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital, cuya actividad económica no esté relacionada con la naturaleza de las mercancías sujetas a importación y realicen una primera importación para uso personal (persona individual) o de la entidad, tienen la opción de solicitar la habilitación del permiso temporal indicado en la norma interna 15 del presente procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

c. Para la literal a) de la norma anterior y la literal b) de la presente norma, se debe considerar que la Superintendencia Administración Tributaria -SAT- de conformidad con el artículo 120 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, está facultada para registrar de oficio a los contribuyentes en los regímenes de los impuestos que por sus características corresponda. En ese sentido, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos encargado para gestionar el Padrón de Importadores, debe consultar en la aplicación informática disponible para el efecto, si el contribuyente ha realizado otras importaciones de vehículos o de mercancías en el año calendario anterior o durante el año en curso y si tienen establecimientos o negocios activos en el Registro Tributario Unificado -RTU- Digital y de corresponder, debe informarlo al Jefe de la Unidad antes citada, para que con el Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, evalúen si es necesario informar a la Intendencia de Recaudación, para que realice las gestiones que correspondan en aplicación del artículo antes citado. El personal de la Unidad de Normas y Procedimientos encargado para gestionar el Padrón de Importadores debe analizar conforme a los documentos indicados en el segundo párrafo de la norma interna 15 del presente procedimiento, si corresponde darle un permiso temporal.

**Registro de Importadores**

10. De conformidad con lo descrito en los artículos 5 literales k) y p) y 20 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano – RECAUCA – la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- está facultada para requerir de los contribuyentes incorporados al Padrón de Importadores información o datos que juzguen pertinentes. La Superintendencia de Administración Tributaria puede a través de sus dependencias, realizar las acciones para verificar la información proporcionada por el contribuyente que solicite su inscripción, cese y otras gestiones relacionadas al Registro de Importadores.

11. Para la inscripción en el Registro de Importadores, las personas individuales o jurídicas deben realizarlo mediante la Agencia Virtual, la cual contiene las opciones para el proceso de inscripción, asociación de Agentes Aduaneros y el cese del registro. La información que debe seleccionar el usuario para el proceso de inscripción son los Agentes Aduaneros a los que autoriza

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

transmitir la declaración de mercancías en su representación. Lo anterior de acuerdo con las Guías de Usuario interno y externo en su versión vigente, que para el efecto emite la Intendencia de Aduanas.

12. Cuando el importador ya no requiera estar registrado, puede realizar automáticamente el cambio de estado a "Importador Cancelado" mediante su Agencia Virtual. De igual manera, si el importador necesita realizar operaciones de importación, puede registrarse nuevamente al estado "Importador Inscrito" cuando cumpla con las condiciones establecidas en la norma interna 6 del presente procedimiento.

Cuando el importador reciba un aviso electrónico del buzón de SAT de su Agencia Virtual, con el mensaje "El estado de importador inscrito ha sido modificado temporalmente a requerimiento de Fiscalización", debe comunicarse al Departamento de Estrategias Fiscales de la Intendencia de Fiscalización, o el Departamento que haga sus veces, si en un futuro el mismo cambia de nombre pero se mantienen las competencias para subsanar la situación.

13. Los aspectos técnicos para la utilización de las aplicaciones informáticas para la inscripción y cancelación en el Padrón de Importadores deben consultarse en las guías de usuario que se encuentran publicados en la página de INTRASAT y en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Habilitación de permisos temporales**

14. Los permisos temporales para importaciones eventuales, se deben habilitar en el sistema informático por parte del personal de la Unidad de Normas y Procedimientos durante un plazo de 24 horas, siempre que ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Cuando el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, no permita el registro por causas atribuibles a fallas de carácter técnico, para lo cual el importador debe comprobar con una imagen o captura de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

pantalla donde se evidencie el error que el sistema informático le genera. El personal de la Unidad de Normas y Procedimientos debe corroborar lo anterior en la consulta que se disponga para el efecto.

- b. Cuando el importador se encuentre realizando gestiones para solventar su inactivación de oficio según la norma interna 7 del presente procedimiento y tenga en la aduana una importación definitiva de mercancías perecederas;
- c. En los casos contemplados en literales a), e) y f) de la norma interna 8 del presente procedimiento, siempre y cuando cumpla con las condiciones que correspondan.
- d. Cuando esté realizando la primera importación o cuando la primera importación requiera una o varias rectificaciones derivadas de las incidencias detectadas en el proceso del despacho aduanero que implique un incremento en el valor de las mercancías que supere el límite de los diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) FOB equivalente al dólar estadounidense.
- e. En los casos indicados en la norma interna 9 literal b) del presente procedimiento.

En otros casos que se presenten, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos debe evaluar si procede o no otorgar el permiso temporal y de corresponder, debe solicitar mediante correo electrónico el visto bueno del Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos o del Jefe del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, previo a habilitarlo en el sistema informático. De la misma manera debe proceder, cuando el permiso requiera ser habilitado por segunda vez en un plazo de 24 horas, indicado en la presente norma y las circunstancias lo ameriten.

15. Para gestionar un permiso temporal, el importador debe enviar solicitud debidamente firmada por el propietario de las mercancías, representante legal o agente aduanero a la dirección de correo electrónico [padroneimportadores@sat.gob.gt](mailto:padroneimportadores@sat.gob.gt), la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Indicación y justificación de solicitud;
- b. Identificación del importador (nombre, Número de Identificación Tributaria -NIT- y Código Único de Identificación -CUI-).
- c. Número de declaración de mercancías a la que se asocia el permiso;
- d. Valor FOB en pesos centroamericanos equivalente al dólar estadounidense de las mercancías a importar.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>10 ABR. 2024</b>

A la solicitud se deben adjuntar según sea el caso, los documentos siguientes:

- e. Imagen que evidencie la(s) falla(s) en el sistema informático atribuibles a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
- f. En el caso de agentes diplomáticos, copia de la acreditación, ya sea con el carné diplomático o con la acreditación diplomática, ambas extendidas por la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores -MINEX-.
- g. En el caso de importación de licores por agentes diplomáticos, copia de la franquicia aduanera y del documento de embarque consignado directamente al diplomático desde el lugar de procedencia, de conformidad con el Artículo 71 del Decreto Número 86-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.
- h. Para el caso de importación de menaje de casa de personas domiciliadas en Guatemala, que estuvieron residiendo fuera del país, se debe requerir copia del pasaporte donde consten los registros de su permanencia fuera del país en los plazos legalmente establecidos.

Para los casos de misiones diplomáticas y organismos internacionales y entidades del Estado, únicamente es necesario presentar la solicitud y atender los requisitos indicados en las literales a), b), g) y h) de la presente norma interna.

- 16. Con la información indicada en la norma interna anterior, el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos debe verificar previamente en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- que el contribuyente cumpla con los requisitos indicados en las normas internas 8 y 9 literal "b" y las condiciones de la norma interna 15 de este procedimiento y el número de importaciones realizadas.

En tanto se desarrolla la funcionalidad en el sistema informático de la SAT para la habilitación de los permisos temporales, el proceso se debe realizar conforme a las nomas descritas con anterioridad. Cuando se incorporen dichas funcionalidades en el sistema informático, el proceso se debe realizar conforme a los instructivos, documentos de orientación general o guías

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación 10 ABR. 2024</b>

que para el efecto se emitan. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrastat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.

### Otras Normas

17. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como personal encargado para gestionar el Padrón de Importadores, al profesional, técnico, auxiliar o supervisor que participe en la ejecución de este procedimiento.
18. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar posteriormente si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
19. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
20. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, la aplicación e interpretación del presente documento.
21. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

22. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de identificación, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
23. Cuando en el presente procedimiento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
24. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

25. Las figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración y tengan relación con el presente procedimiento, se debe actualizar la versión, según lo que establece la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

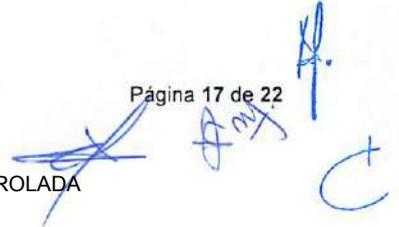
Resolución SAT-DSI-779-2017 Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 6 numeral 2.

26. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no puede ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
27. Cuando en el presente documento se haga referencia a actividades que se registran en el sistema informático de manera manual mediante un aplicativo o trámite en papel, y que derivado de la modernización de los sistemas aduaneros se automaticen, se debe seguir la normativa o instructivos, documento de orientación general o guías que se generen para la implementación de dichos cambios.
28. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria.
29. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
30. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas debe basar sus actuaciones de conformidad a

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.

- 31. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigor el día siguiente a su publicación en los sitios electrónicos internos y externos de la SAT.



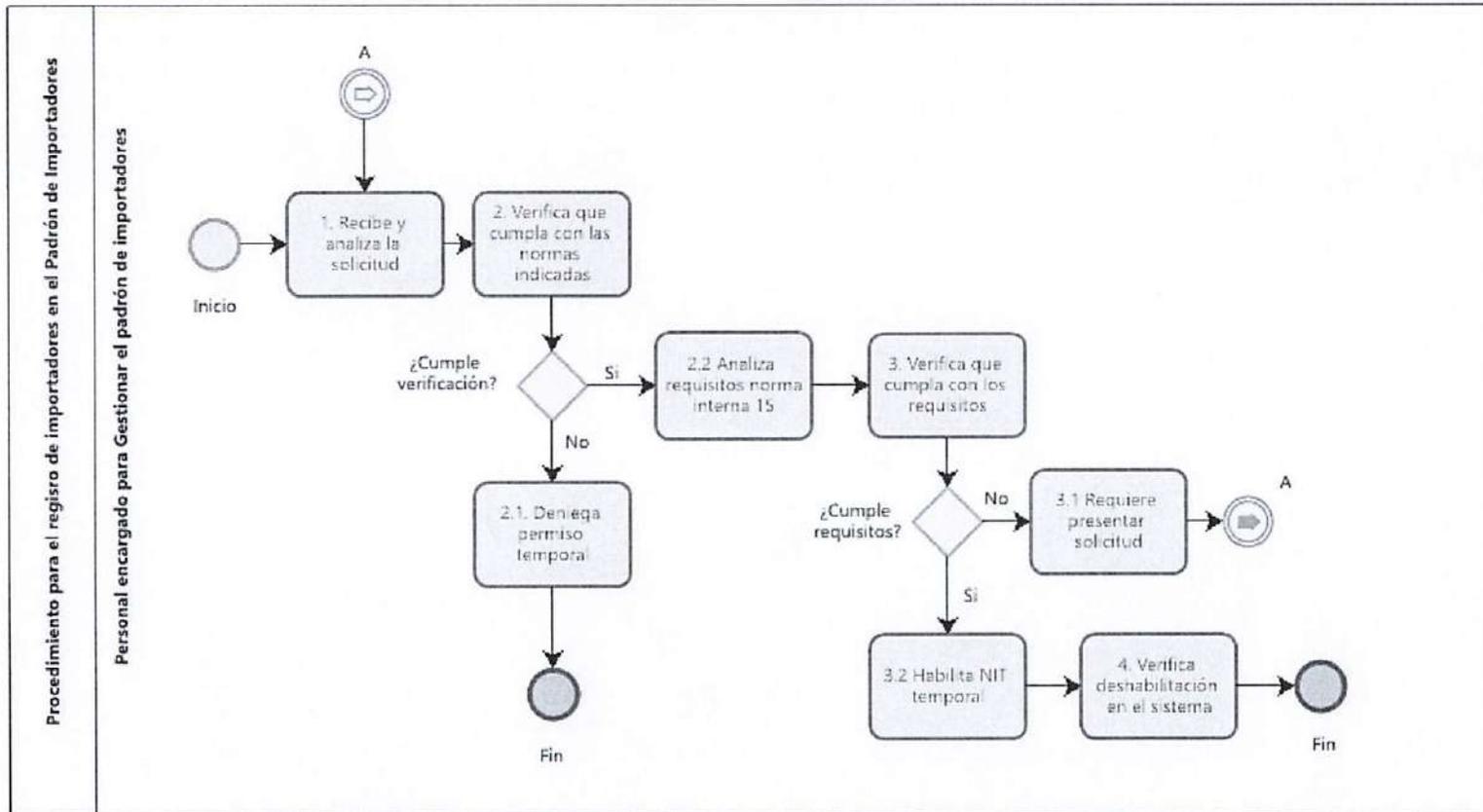
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>10 ABR. 2024</b>

**NARRATIVA**  
**Habilitación de permisos temporales**

No.	Actividad	Responsable
1	Recibe y analiza la solicitud.	Personal encargado para gestionar el Padrón de Importadores.
2	Verifica que cumpla con las condiciones indicadas en las normas internas 8 y 9 literal "b".	
2.1	Si la solicitud no cumple con las condiciones, deniega el permiso temporal y finaliza el procedimiento.	
2.2	Si cumple con las condiciones indicadas, procede con el análisis de los requisitos de la solicitud según norma interna15.	
3	Verifica que cumpla con los requisitos de la solicitud establecidos en norma interna15.	
3.1	Si no cumple con los requisitos, le requiere que vuelva a presentar la solicitud y regresa a la actividad 1.	
3.2	Si cumple con los requisitos, habilita NIT temporalmente en el sistema informático.	
4	Verifica que, el NIT quede deshabilitado en el sistema informático, transcurridas 24 horas contadas a partir de la autorización del permiso temporal. Finaliza procedimiento.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

### FLUJOGRAMA



Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores

Personal encargado para Gestionar el padrón de importadores

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Registro de direcciones adicionales para el Registro de Importadores.	Electrónico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 10 ABR. 2024

## Glosario

**Agencia Virtual:** Es la aplicación informática disponible en el Portal de la SAT a través del cual el contribuyente ingresa, para registrar la dirección exacta donde se ubiquen sus locales, bodegas, recintos, patios y cualquier edificación donde almacene sus mercancías.

**Importador:** Toda persona individual o jurídica que introduzca mercancías extranjeras al territorio nacional.

**Importador inscrito:** Es la persona individual o jurídica inscrita en el Registro o Padrón de Importadores, luego de cumplir con el proceso de inscripción descrito en el presente procedimiento.

**Registro o Padrón de Importadores:** Es el sistema creado por la Superintendencia de Administración Tributaria, -SAT- en la cual se registran los contribuyentes que realizan importaciones de forma habitual o que derivado de las condiciones que tengan en el Registro Tributario Unificado (RTU) Digital están obligados a registrarse y para efecto del presente procedimiento, registro o padrón tienen el mismo significado.

**Permiso temporal:** Permiso que se habilita por un plazo máximo de 24 horas en el sistema informático del Padrón de Importadores a efecto de validar una declaración de mercancías de importación definitiva.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>
	<b>Versión V</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>10 ABR. 2024</b>

### Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registro
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control.

## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10	Fecha de aprobación:	10 ABR. 2024
No. De versión	No. De página	Modificación realizada			
V	1	Se actualiza formato agregando "o firma electrónica avanzada".			
V	1	Se cambia el nombre del "Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores" por "Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores".			
V	2	Se mejoró redacción del objetivo y se le agrega la operación de inhabilitación, cese y otras gestiones relacionadas al Padrón de Importadores. Se elimina la palabra registrarse.			
V	2	En el alcance, se adecúa la redacción para un mejor entendimiento, se eliminan las siglas UNP y la referencia a Profesional/Auxiliar.			
V	3	Marco Legal. Se elimina el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.			
V	3	Marco Legal. Se elimina el Decreto Número 2-70 Código de Comercio de Guatemala.			
V	4	Marco Legal. Se elimina el Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.			
V	4	Marco Legal. Al Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas se cambia "número" por "Número".			
V	4	Marco Legal, se elimina el Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas.			

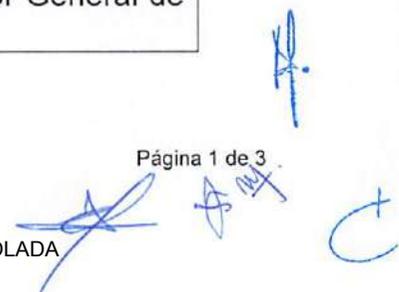
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 3



V	4	En el Acuerdo de Directorio Número 7-2008 se elimina la palabra "el personal" y se le agrega "los funcionarios y empleados".
V	4	Marco Legal, se elimina el Acuerdo número 368-2003 del Superintendente de Administración Tributaria.
V	4	Marco Legal. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, se le elimina artículo 8 y se le agrega el artículo 5 numeral 21.
V	5	Marco Legal. Se agrega Resolución de Superintendente Número SAT-DSI-2189-2023 Disposiciones Administrativas que Regulan el Registro de Importadores.
V	5	Marco Legal. En el nombre del procedimiento, en las palabras principales se cambia de minúsculas a mayúsculas.
V	6	Normas internas: se agrega norma 3 en la cual se aclara que al referirse a Padrón de Importadores también se trata del Registro de Importadores.
V	6	Normas internas: norma 4 se modifica para indicar las actividades relativas al Registro de Importadores.
V	6	Normas Internas: Norma 5, se modifica para indicar los obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores.
V	6	Normas Internas: Norma 6, se modifica para indicar los requisitos para inscribirse en el Padrón de Importadores.
V	7	Norma 7: Se modifica para indicar las causales de inactivación en el Padrón de Importadores.
V	8	Norma 8: Se modifica para indicar la no obligatoriedad de inscripción en el Padrón de Importadores.
V	9	Norma 9: Se modifica para indicar otras condiciones de no obligatoriedad de inscripción en el Registro de Importadores.
V	10	Norma 10: Se modifica para indicar la base legal de la verificación de información proporcionada por el contribuyente.

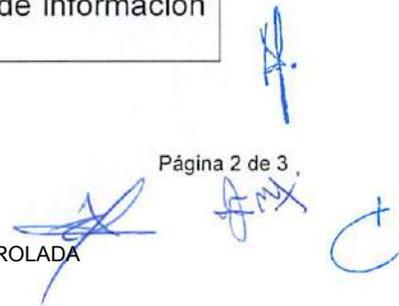
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 2 de 3



V	11	Norma 13: Se norma especificando la utilización de Guías de Usuario.
V	11	Norma 14: Se elimina la referencia a los estados de inscripción en el Padrón de Importadores.
V	16	Norma 25: Se modifica redacción para un mejor entendimiento.
V	16-17	Otras normas: se agregan las normas cajoneras de la 26 a la 31.
V	18	NARRATIVA: Se cambia Profesional/Auxiliar por Personal encargado para gestionar el Padrón de Importadores.
V	18	NARRATIVA: En numeral 2 se elimina la referencia a norma de autorización de permiso temporal ya que está incluida en numeral 2.2.
V	19	Se actualiza el Flujograma de actividades en función del responsable de las actividades y de la numeración de las actividades.
V	20	Registros. Se actualiza el formato cambiado el carácter “/ “ por la letra “o”
V	21	Glosario: Se eliminan referencias a Bancasat, Declaración no autodeterminada, DNO, Encargado del Registro de Importadores, formulario SAT 0101, información referente a estados de importador inscrito, personal de UNP, SAQB'E y RTU. Se agregó “Permiso temporal”.
V	1	Riesgos Identificados y Acciones de Control. Se modificó el riesgo identificado y la acción de control del riesgo identificado.

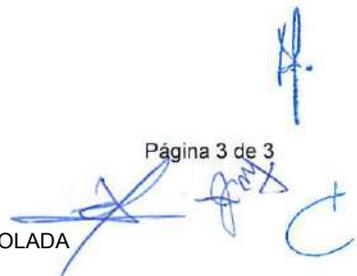
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 3 de 3





**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el registro de Importadores en el Padrón de Importadores</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10</b>		<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>10 ABR. 2024</b>
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	7ma. Avenida 3-73 zona 9, Edificio Torre SAT, Nivel 5	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



### RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para el registro de importadores en el Padrón de Importadores</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-10	<b>Fecha de aprobación:</b>	10 ABR. 2024

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
Que el personal de la Unidad de Normas y Procedimientos del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas, así como las personas individuales o jurídicas no tengan la claridad en la aplicación de los lineamientos para las operaciones para el registro en el Padrón de Importadores.	Realizar las capacitaciones correspondientes al personal interno y externo sobre el funcionamiento del registro en el Padrón de importadores, así como actualizar y publicar en el portal oficial de la SAT las Guías de Usuario Interno y Externo, documentos de orientación o instructivos que para el efecto emite la Intendencia de Aduanas.